

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

El licenciado Dionisio De Gracia Guillen, actuando en nombre y representación de JOSUE JANNETTE RUIZ, ha presentado ante la Sala Tercera demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción con el fin de que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No.038 de 30 de marzo de 2021, emitida por la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

La presente demanda fue admitida por medio de la providencia de 13 de agosto de 2021 (f. 67), se le envió copia de la misma al Director General de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para que rindiera su informe explicativo de conducta y se le corrió traslado de la misma al Procurador de la Administración.

I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO

El objeto de la presente demanda lo constituye la declaratoria de ilegalidad de la Resolución Administrativa No.038 de 30 de marzo de 2021, emitida por la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), que resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el nombramiento de la servidora pública Josue Jannete Ruiz, con Cédula de Identidad Personal No. 8-761-840, en el cargo de Asesor I, Código No. 0021021, Posición No. 375, Salario Mensual de B/4,000.00, con cargo a la Partida No.102.0.2.071.01.00.001, contenido en el Resuelto de Personal No.093 de 3 de enero de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer al servidor público las prestaciones económicas que por ley le corresponden.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que contra la presente Resolución sólo procede el Recurso de Reconsideración, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. (...)" (Cfr. f. 117-118 del Expediente Administrativo)

De igual forma, la parte actora solicita la nulidad de la Resolución Administrativa No.056 de 06 de mayo de 2021 que resuelve el recurso de reconsideración y mantiene en todas sus partes la Resolución impugnada y la Resolución Administrativa No. 071 de 21 de mayo de 2021, que no concede el recurso de Apelación y mantiene en todas sus partes la Resolución Administrativa No.038 de 30 de marzo de 2021.

Como consecuencia de la declaración anterior, la recurrente solicita que se ordene a la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) su reintegro al cargo que ocupaba al momento de emitir el acto administrativo acusado y se ordene el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir desde su desvinculación hasta que se haga efectivo su reintegro.

De acuerdo con la demandante, la Resolución Administrativa No.038 de 30 de marzo de 2021, emitida por la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), infringe el artículo 54 de la Ley 15 de 31 de mayo de 2016, que adiciona el artículo 45-A a la Ley 42 de 1999, la cual establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, el artículo 17(numeral 9) de la Ley 8 de 2020, modificado por el artículo 10 de la Ley 72 de 9 de noviembre de 2009 y los artículos 170, 173 y 201 (numeral 43) de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

La primera disposición que se cita como vulnerada es el artículo 54 de la Ley 15 de 31 de mayo de 2016, que adiciona el artículo 45-A de la Ley 42 de 1999, y establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, que es del tenor siguiente:

"**Artículo 54.** Se adiciona el artículo 45-A a la Ley 42 de 1999, así:
Artículo.45A. La persona con discapacidad, **padres**, madres, tutor o el representante legal **de la persona con discapacidad no podrá ser despedido o destituido ni desmejorado de su posición o salario, salvo que el empleador o superior acredite con antelación una causal establecida en la ley que justifique la terminación de la relación laboral.**